

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 205

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento".....4

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000061

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024".....6

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN N° 294

"Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL".....12

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

RESOLUCIÓN N° 1001

"Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.".....17

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

DECRETO LOCAL N° 005

"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025".....30

Sector Central

DIRECTIVA 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

DIRECTIVA N° 001

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DISTRITAL 315 DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL 082 DE 2025, PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.....36

Sector Descentralizado

CONTRATO 2025

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP CONTRATO

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00.....44

AÑO 59
NÚMERO 8340
6 • JUNIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIÓN No. **205** DE 20__

(04 JUN 2025)

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1º de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos “cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”.

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 7º del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7º del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida del señor EDGAR BERNARDO SILVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.488 se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 26 de mayo y el 3 de junio de 2025, para conocimiento de la ciudadanía.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el señor EDGAR BERNARDO SILVA GÓMEZ, reúne los requisitos para ser nombrado en el cargo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 06, de la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID perno No. 1881.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Nombrar con carácter ordinario, al señor EDGAR BERNARDO SILVA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.488, en el cargo de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 06, de la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. ID perno No. 1881.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

4203000-FT-997 Versión 04

SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 205 04 JUN 2025

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento”

Artículo 2º- De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor EDGAR BERNARDO SILVA GÓMEZ, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR BERNARDO SILVA GÓMEZ, a la Subdirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta Secretaría.

Artículo 6º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 JUN 2025



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Aprobó: Herman Darío Castañeda Agudelo - Jefe Oficina Jurídica (E)
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Infx: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCION No. SDH-000061 **04 DE JUNIO DE 2025**

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024"

200000-120

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 83 del Decreto 192 del 2021 *"Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"*

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 6.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, un Programa de Emisión y Colocación (PEC) es un plan mediante el cual una entidad estructura, con cargo a un cupo global, la realización de varias emisiones de uno o más valores, mediante oferta pública, durante un término establecido, permitiendo optimizar la gestión financiera y administrativa de las emisiones.

Que, de acuerdo con el artículo 6.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los valores que hagan parte de un PEC deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y cumplir con los

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000061
04 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024"

requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para garantizar la transparencia y eficiencia en el mercado de valores.

Que, en la sesión del 8 de octubre de 2024, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS), en virtud de lo establecido en el literal (g) del artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, autorizó a la Secretaría Distrital de Hacienda para constituir y gestionar un nuevo Programa de Emisión y Colocación (PEC) con un cupo de hasta cinco coma treinta y tres billones de pesos moneda legal colombiana (COP \$5,33 billones).

Que así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado 2-2024-68258 del 25 de noviembre del 2024, emitió concepto favorable para dar continuidad al proceso de constitución y gestión del Nuevo Programa de Emisión y Colocación PEC, con un cupo de cinco coma treinta y tres billones de pesos moneda legal colombiana (COP\$ 5,33 billones), ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Bogotá Distrito Capital requiere contar con instrumentos financieros adecuados, eficientes y flexibles para gestionar sus operaciones de endeudamiento interno y de esta manera garantizar el acceso a recursos que permitan la materialización de proyectos estratégicos definidos en los planes distritales de desarrollo. En este sentido, la adopción en 2024 de un Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, incluyendo bonos verdes, sociales y sostenibles, tiene como objetivo contribuir en la necesidad de optimizar la planeación financiera del Distrito, agilizar la obtención de recursos y diversificar las fuentes de financiamiento.

Que el Programa de Emisión y Colocación (PEC) ofrece una herramienta técnica y regulada que permite canalizar eficientemente recursos mediante emisiones sucesivas de bonos. Al contar con un cupo global, el PEC posibilita una respuesta oportuna y coherente con las dinámicas del mercado de capitales, aumentando la liquidez y facilitando el acceso a recursos bajo condiciones más favorables.

Que, en línea con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, las emisiones que se realicen al amparo de un Programa de Emisión y Colocación (PEC) deben cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, promoviendo así la transparencia, integridad y eficiencia del mercado de valores.

Que el 31 de diciembre de 2024 se adoptó mediante la Resolución SDH 000314 el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito capital.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000061
04 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024"

Que la adopción del Reglamento para la Emisión y Colocación de estos títulos tiene como fin promover la inversión en la ciudad, movilizandolos capitales hacia proyectos que generen valor público, eleven la calidad de vida y fortalezcan el compromiso de Bogotá con los principios de gobernanza ambiental, social y económica a largo plazo.

Que las emisiones realizadas con cargo al Cupo Global del Programa de Emisión y Colocación (PEC) estarán destinadas a financiar proyectos de inversión incluidos en los planes distritales de desarrollo de Bogotá, Distrito Capital, promoviendo el cumplimiento de los objetivos estratégicos de desarrollo económico y social de la ciudad.

Que en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 6.3.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la Secretaría Distrital de Hacienda radicó el 28 de febrero de 2025 ante la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) un oficio que tuvo por objeto obtener la autorización de la Dirección de Acceso al Mercado de Valores para la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) de un Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos Verdes de Deuda Pública Interna, Bonos Sociales de Deuda Pública Interna y Bonos Sostenibles de Deuda Pública Interna de Bogotá Distrito Capital.

Que en respuesta de dicho oficio, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado SFC 2025031657-005-000 del 25 de marzo de 2025 requirió, entre otros aspectos, modificar el numeral 1.2.2. del prospecto preliminar de información del Programa de Emisión y Colocación, para acoger la fecha de emisión a efectos de precisar el cálculo de los títulos a emitir en UVR, observación que debía ser tenida en cuenta por la Secretaría Distrital de Hacienda donde hubiera lugar.

Que, de conformidad con lo anterior, se debe modificar el numeral 6° del literal A. del Reglamento de Emisión y Colocación, adoptado por el artículo 1° de la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024, señalando que para calcular el número de Bonos de Deuda Pública Interna (BDPI) de la serie D debe tenerse en cuenta el número de Bonos de Deuda Pública Interna (BDPI) multiplicados por el valor de la UVR vigente a la fecha de la respectiva emisión con el fin de cumplir con el comentario efectuado por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al numeral 1.2.2. del prospecto preliminar de información.

Que, mediante el oficio con radicado MHCP 1-2025-006824 del 24 de enero de 2025, la Secretaría Distrital de Hacienda solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para adelantar la inscripción del Programa de Emisión y Colocación (PEC) de Bonos de Deuda Pública Interna, Bonos Verdes de Deuda Pública Interna, Bonos Sociales de Deuda Pública Interna y Bonos Sostenibles de Deuda Pública Interna (BDPI) en el mercado de capitales colombiano.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000061
04 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024"

Que, en el marco de dicha autorización, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante oficio con radicado MHCP 2-2025-018120 del 20 de marzo de 2025, solicitó aclaración sobre el cupo global del Programa de Emisión y Colocación (PEC) objeto de autorización. En respuesta a dicha solicitud, la Secretaría Distrital de Hacienda aclaró mediante oficio SDH 2025EE128170O1, que el valor del programa aprobado y solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) es de cinco billones trescientos treinta millones de pesos moneda legal colombiana (COP \$5,330,000,000,000).

Que de conformidad con lo anterior, como quiera que la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024 estableció como un cupo global hasta cinco billones trescientos treinta y cinco mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP \$5,335,000,000,000), debe ajustarse el mentado acto administrativo para que sea coherente y congruente con la aclaración efectuada frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esto es, señalar que el Programa de Emisión y Colocación (PEC) tiene un cupo global de hasta de cinco billones trescientos treinta mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP 5,330,000,000,000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el párrafo introductorio del Reglamento de Emisión y Colocación, el cual quedará así:

*Por medio de este documento se reglamenta el programa de emisión y colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna (en adelante el "PEC" o el "Programa") de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** (en adelante el "Emisor") en el mercado principal (en adelante el "Mercado Principal") con un cupo global de hasta cinco billones trescientos treinta mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP 5,330,000,000,000) (en adelante el "Cupo Global"), el cual podrá ser ampliado previa autorización, según corresponda.*

Artículo 2. Modifíquese el numeral 5 del literal A del Reglamento de Emisión y Colocación, el cual quedará así:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000061
04 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024"

5. CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA: El Cupo Global del Programa es de hasta cinco billones trescientos treinta mil millones de pesos moneda legal colombiana (COP 5,330,000,000,000) y podrá colocarse, en una o varias Emisiones compuestas de uno o varios lotes, dentro de la vigencia de la autorización del Programa.

El monto total del Cupo Global del Programa se disminuirá en el monto de los BDPI que se oferten con cargo a éste, expresado en moneda legal colombiana ("Pesos"), en dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares") o en unidades de valor real ("UVR"), según sea el caso, y será informado en el correspondiente Aviso.

Artículo 3. Modifíquese el numeral 6 del literal A del Reglamento de Emisión y Colocación, el cual quedará así:

6. CANTIDAD DE BDPI A OFRECER: La cantidad de BDPI ofrecidos será el resultado de dividir el monto ofrecido sobre el valor nominal de cada valor ofrecido según corresponda.

Para efectos de calcular el número de BDPI de la serie D se tendrá en cuenta el número de BDPI en UVR multiplicados por el valor de la UVR vigente en la respectiva fecha de emisión del respectivo bono.

Para los BDPI denominados en Dólares y pagaderos en Pesos, se tendrá en cuenta lo que resulte de multiplicar el valor nominal de los BDPI de la serie E por el valor vigente de la TRM en la respectiva fecha de emisión.

La cantidad exacta y clase de BDPI que se emitirán se determinará al momento de cada una las Emisiones que realice el Emisor con cargo al Cupo Global del Programa y será determinada en el respectivo Aviso, en todo caso sin exceder el Cupo Global del Programa.

El Cupo Global del Programa se disminuirá en el monto de los BDPI que se oferten y coloquen con cargo a éste.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el Cupo Global del Programa puede ser ampliado, previa solicitud escrita del Emisor y previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC") cuando el mismo haya sido colocado en forma total o, cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) del Cupo Global autorizado haya sido colocado, siempre que se encuentre vigente el plazo de autorización del Programa.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000061
04 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se modifica el Reglamento de Emisión y Colocación de bonos de deuda pública interna, bonos verdes de deuda pública interna, bonos sociales de deuda pública interna y bonos sostenibles de deuda pública interna de Bogotá Distrito Capital adoptado mediante la Resolución No. SDH-000314 del 31 de diciembre de 2024"

Artículo 4. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los días del mes de

ANA MARIA Firmado digitalmente
por ANA MARIA
CADENA RUIZ CADENA RUIZ
ANA MARÍA CADENA RUÍZ

Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico. John Javier Sarmiento Santana – Director Distrital de Crédito Público – Marcela Gómez Martínez - Directora Jurídica	ANDRES FELIPE URIBE MEDINA Firmado digitalmente por ANDRES FELIPE URIBE MEDINA JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA Firmado digitalmente por JOHN JAVIER SARMIENTO SANTANA Marcela Gómez Martínez Firmado digitalmente por Marcela Gómez Martínez
Revisado por:	Vanesa Ruiz – Asesora Dirección Jurídica Catalina Bateman Posse - Subdirectora de Financiamiento con Otras Entidades	Vanesa Ruiz Jiménez Firmado digitalmente por Vanesa Ruiz Jiménez CATALINA BATEMAN POSSE Firmado digitalmente por CATALINA BATEMAN POSSE
Proyectado por:	Hugo Felipe Moreno Galindo - Contratista DDCP	<i>Hugo Felipe Moreno Galindo</i>

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Distrital No. 121 de 2008, atribuyó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Así mismo, la de designar al agente especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación y expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL.

Que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, modificó la modalidad de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL de Administración a Liquidación Forzosa Administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado acto administrativo y designó al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, como Agente Liquidador.

Que en el proceso de liquidación de la citada corporación se han dispuesto varias prórrogas, la última mediante Resolución No. 1706 del 13 de diciembre de 2024, prorrogándose el término hasta el 19 de junio de 2025.



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

Que mediante escrito con radicado No. 1-2025-28635 del 20 de mayo de 2025, el Liquidador, Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, solicitó la prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa de la corporación, el cual está en etapa de pago de las acreencias de los asociados no vinculados al proyecto, recursos que dependen de los procesos de cierre financiero que se consolidan con la escrituración a favor de los asociados vinculados a la fiducia dentro del Proyecto Altos de Altamira, previo el pago del crédito constructor.

Según lo manifestado por el liquidador, los cierres financieros de los asociados vinculados al proyecto han tenido dificultades por los cambios de la política de subsidios del gobierno nacional, situación que ha retrasado el trámite con Bancolombia, otorgante del crédito constructor, que a su vez otorgaría los créditos de los asociados vinculados al proyecto, coyuntura que, requiere buscar alternativas de financiación. El proyecto de construcción tiene un desarrollo físico del 99.50% en su primera etapa, en la cual se destinaron las unidades de vivienda para los asociados de Corprovicol, de los cuales hay 40 apartamentos escriturados y en proceso de entrega, de las 80 asignadas a la intervenida.

Que al respecto, el Liquidador soportó su solicitud en los siguientes términos:

“1. La escrituración de las unidades vendidas por parte de las constructoras, es un condicionante para que las fuentes de pago giren a la Fiduciaria Alianza los valores gestionados por cada comprador en sus cierres financieros.

2. Los cierres financieros de algunos compradores que permitían la firma de las escrituras sufrieron modificaciones debido al cambio de las políticas públicas de subsidios de vivienda por parte del gobierno nacional, obligando la búsqueda de alternativas para lograr los cierres financieros y consecuentemente retrasando el proceso de firma de escrituras.”

Adicionalmente, el Auxiliar de la justicia informó que *“Si bien a esta fecha se atendió el 84% del pago de las acreencias de los antiguos asociados a Corprovicol, aún falta por cumplir el pago de las demás acreencias reconocidas.”*

Finalmente, el Liquidador acompañó a la solicitud una descripción de las actuaciones que se encuentran pendientes y las cuales se surtirían en el tiempo de la prórroga:



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

“Pagos: De acuerdo con la disponibilidad de recursos, se cumplirán las siguientes etapas:

1. *Pagos excluidos de la masa (Asociados no vinculados)*
2. *Resolución para pago acreencias (Art. 9.1.3.5.6 Pago de créditos) Masa*
3. *Publicación y notificación resolución de pagos (5 días para notificarse)*
4. *Periodo para comparecer a notificarse - 5 días*
5. *Pago pasivo cierto no reclamado (Art. 9.1.3.5.7) No puede exceder 3 meses*
6. *Provisión en favor de titulares de créditos que no se presenten (Art. 9.1.,3,5,9) 3 meses*

Una vez se agote la etapa de pagos, se deberán surtir todos los trámites concernientes a la culminación del proceso de qué trata el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010.”

Que, en consecuencia, el Liquidador solicita una “...prórroga de la intervención para agotar la etapa de pago de los asociados no vinculados al proyecto y si es del caso, dejar los instrumentos jurídicos para el pago de los demás acreedores y proceder al cierre contable y demás actividades señaladas (...). Prórroga que estimo debe extenderse a nueve (9) meses calendario, desde el veinte (20) de junio de 2025 hasta el diecinueve (19) de marzo de 2026, considerando que las actividades por realizar exigen términos de ley para notificación, traslado y ejecutoria de diferentes actos administrativos, adicional a los recursos que se pueden recibir y plazos para resolver los mismos.”

Que en virtud del principio de “*par conditio creditorum*” o igualdad de los acreedores en el proceso concursal, debe considerarse que los asociados vínculos y no vinculados al proyecto de vivienda, son acreedores de igual condición, excluidos de la masa de la liquidación, por lo tanto, en aras de garantizar y velar por el cumplimiento del citado principio, se hace necesario que antes de culminar la liquidación forzosa administrativa de Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, el liquidador agote el pago de la totalidad de las acreencias de esta clase de CREDITOS.

Adicionalmente, en su solicitud el auxiliar de la justicia manifiesta que los activos alcanzan para cubrir la totalidad de las acreencias reconocidas, solo que al momento las Constructoras no tienen la liquidez para saldar el pago a favor de la intervenida y propone que en la prórroga instrumentará un mecanismo que garantice el pago de las acreencias que no se alcancen a satisfacer previo al cierre del proceso.



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

Que en consideración a la información obtenida durante el seguimiento a las gestiones del Liquidador en las reuniones de seguimiento realizadas en el desarrollo del proceso de intervención por parte de esta Subsecretaría, en coordinación con la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, los informes presentados por el citado auxiliar de la justicia y las razones expuestas por éste en la solicitud formulada, se estima que concurren los presupuestos previstos en los Artículos 117 del Decreto 663 de 1993 y 9.1.3.6.1. del Decreto 2555 de 2010, que regulan lo relativo a la culminación del proceso del cual se extrae *“...el Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, podrá prorrogar el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”*

Que expuesto lo anterior y valoradas las razones traídas por el liquidador en relación con la solicitud de prórroga del Proceso de liquidación forzosa administrativa de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, el Despacho estima procedente su prórroga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, identificada con el NIT No. 900067647 – 8, desde el 20 de junio de 2025 hasta el 19 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

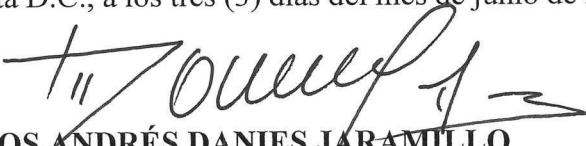
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de junio de 2025.


CARLOS ANDRÉS DANIES JARAMILLO

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado 

Adriana Lucia Rodríguez E. – Contratista 

Adriana Moreno Chaves – Contratista 

Revisó: Guillermo Obregón González – Contratista

Aprobó: Jazmín Orozco Rodríguez – Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda 



DTDP

202532500010016

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 388 de 1997, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 4º del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) *por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991*”, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: “(...) 1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...)*, 2. *Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...)* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)* 4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara como motivo de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*”.

Que el artículo 61 ibidem introduce modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989 precisando que “(...) *el*

1



DTDP

202532500010016

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica (...).”

Que el parágrafo 1º del artículo 61 citado en precedencia, reglamentado por los artículos 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5 que corresponden al capítulo 4, título 5, parte 2, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, señala que, “(...) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso (...)”.

Que a su vez, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece: “Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social”.

Que el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que “(...) de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de

2



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del mencionado Decreto Nacional indica el contenido del acto administrativo mediante el cual se efectúe el anuncio de un proyecto así: “1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...)”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, dispone:

“Artículo 534. Anuncio de proyectos u obras. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto,

3



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al evaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente (...).”

Que adicionalmente, el parágrafo 2° del citado artículo 534 del POT establece que el anuncio “no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo”.

Que el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el contenido mínimo que contendrá el acto administrativo mediante el cual se anuncien programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, a saber:

“(…)



DTDP

202532500010016

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.
4. La adopción de los avalúos de referencia, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

Parágrafo. Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren”.

Que por su parte, el artículo 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema de Movilidad como “(...) el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público, y al desplazamiento de mercancías. Se debe desarrollar y consolidar a partir de criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia y seguridad vial y humana, equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Distrito Capital, y dar prioridad de circulación a los modos de transporte limpios y sostenibles (...)”, organizándolo a partir de los siguientes componentes: 1. Espacio Público para la Movilidad, 2. Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, 3. Red de Transporte Aéreo y 4. Red de Transporte de Carga y para

5



DTDP

202532500010016

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

la Actividad Logística.

Que el artículo 93 del Decreto Distrital señalado, establece las estrategias territoriales del Sistema de Movilidad así, en el numeral 1, consagra la estrategia de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, a través de, entre otras, la consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, la conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad y la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad.

Que a su vez, el artículo 567 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece el “Programa para descarbonizar la movilidad”, el cual “(...) *aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y al de Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador (...)*” y cuyo subprograma 5 de Calles completas, tiene como propósitos la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad, consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad y cuenta dentro de sus metas con el Proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortés, transversal 33, desde Avenida Boyacá hasta Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68 (incluye intersecciones).

Que por otra parte, el Instituto de Desarrollo Urbano adelantó el estudio de factibilidad de la obra de la Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) entre la Avenida del Congreso Eucarístico (Diagonal 49A Sur) y la Avenida Boyacá, el cual fue encontrado viable y sirvió de base para la adopción de la citada Resolución 291 del 18 de marzo de 2015 “*Por la cual se define la Zona de*

6



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

Reserva vial para la Avenida Jorge Gaitán Cortes entre la Avenida del Congreso Eucarístico y la Avenida Boyacá”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el Concejo de Bogotá D.C. aprobó el Plan de Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, mediante el Acuerdo 927 de 2024 aprobado, el cual establece en su artículo 14, lo siguiente:

“Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”. Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:

(...) 14.4. Programa 26. Movilidad Sostenible. Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI.

Por esto, es necesario superar el rezago en infraestructura para la movilidad mediante la ejecución de nuevos proyectos, así como la culminación de las obras que vienen en ejecución.

Así mismo, contener el aumento de siniestros con fatalidades, mejorando las condiciones del espacio público para la movilidad con accesibilidad universal.

Por lo tanto, se gestionarán nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible asociados a la red de transporte público masivo.

Se destacan los principales proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, los cuales se priorizaron en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en el presente Plan de Desarrollo, nuevas

7



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto. Adicionalmente, la conservación del 40 % (más de 3.000 km carril) de la malla vial cuyo estado de condición física se encuentra en mal estado.”

Que así mismo, el artículo 300 del citado Acuerdo 927 de 2024 establece los Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT, y dentro de los que se encuentra el siguiente:

“(…)

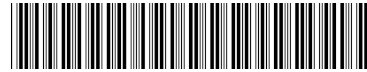
No.	PROYECTO	DIRECCIÓN DESDE DONDE A DONDE VA EL PROYECTO	ESTADO
33	Avenida Jorge Gaitán Cortes	Av. J Gaitán Cortez (Carrera 33) con Av. General Santander (calle 36 sur) Desde la Av. Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Av. Boyacá	Nuevo

(…)”

Que conforme con el Acuerdo Distrital 19 de 1972 y el Acuerdo 1 de 2009 del Consejo Directivo, el Instituto de Desarrollo Urbano tiene como objeto atender en el ámbito de sus competencias, la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales.

Que el proyecto de la Av. Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) Desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) comprende la ejecución de obras en un kilómetro (1 km) de vía en la que se

8



DTDP

202532500010016

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

ejecutará un perfil V-2A con dos calzadas de tres carriles por sentido, separador vial y paraderos del sistema SITP que incluirá una ciclorruta unidireccional sobre calzada a ambos lados del separador.

Que la construcción de este corredor integral pretende solucionar los inconvenientes de movilidad y accesibilidad presentados en los barrios cercanos al área de influencia del proyecto en las UPL 18 Kennedy y 19 Tunjuelito, así, se busca mejorar la congestión ocasionada por el alto volumen vehicular, particularmente en horas pico, el cual presenta una especial concentración sobre la intersección de la Avenida Boyacá.

Que la Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) desde la avenida Ciudad de Villavicencio hasta la avenida NQS se ha estado desarrollando desde el año 2018, por tanto es necesario complementar el tramo faltante comprendido entre la calle 51 Sur (avenida Congreso Eucarístico) hasta la avenida Boyacá (Calle 56 A Sur), como un proyecto de infraestructura integral que incluye la ejecución de espacio público, ciclorrutas y sistemas de movilidad sostenible, articulando el tráfico desde el norte de la ciudad por la NQS, con la avenida Boyacá y la avenida General Santander con el propósito de comunicar las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Puente Aranda y Mártires actuando como soporte de movilidad y accesibilidad urbana.

Que el proyecto de la Av. Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) Desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur), tal como se señaló anteriormente, se encuentra contenido en el Decreto Distrital 555 de 2021 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en el Acuerdo 927 de 2024 -Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”-.

Que por las razones señaladas anteriormente, se hace prioritario iniciar las gestiones necesarias para la ejecución de las obras en esta importante vía del sur de la ciudad.

Que, en todo caso, el proyecto deberá garantizar los espacios suficientes para el futuro desarrollo de proyectos de las diferentes empresas de servicios

9



DTDP

202532500010016

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

públicos y distritales, así como coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular los proyectos finales que se requieren. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía. Además, se deberá articular y armonizar las actividades a ejecutar en los límites establecidos de intervención, con los proyectos que se encuentren en el área de influencia del proyecto, así como con los proyectos que se encuentren propuestos sobre el área de influencia.

Que en cumplimiento de la Directiva 004 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la que se establecieron estrategias para la participación ciudadana en proyectos de actos administrativos en LegalBog y, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Distrital 479 de 2024, se publicó el proyecto de resolución en el portal único de publicaciones LegalBog Participa desde el 23 hasta el 30 de mayo de 2025, plazo dentro del cual no se recibieron comentarios u observaciones ciudadanas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario anunciar la puesta en marcha del proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., cuyo efecto corresponde a descontar del avalúo comercial de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que con base en las anteriores consideraciones, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar la puesta en marcha del proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso

10



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las zonas en las cuales se adelantará el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., son las indicadas en el plano 1 de 1 escala 1:5.000, que hace parte integral del presente acto administrativo y tiene efecto sobre todos los predios localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto”.

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto de la Av. Jorge Gaitán Cortés (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., comprende la ejecución de obras en un kilómetro (1 Km) de vía en la que se ejecutará un perfil V-2A con dos calzadas de tres carriles por sentido, separador vial y paraderos del sistema SITP que incluirá una ciclorruta unidireccional sobre calzada a ambos lados del separador.

Con la construcción de este corredor integral se pretende solucionar los inconvenientes de movilidad y accesibilidad presentados en los barrios cercanos al área de influencia del proyecto en las UPL 14 Centro Histórico, 15 Puente Aranda, 16 Restrepo, 25 Arborizadora y 28 Tunjuelito, así, se busca mejorar la congestión ocasionada por el alto volumen vehicular, particularmente en horas pico, el cual presenta una especial concentración sobre la intersección de la Avenida Boyacá.

El proyecto de la Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) desde la avenida Ciudad de Villavicencio hasta la avenida NQS se ha estado desarrollando desde el año 2018, por tanto es necesario complementar el tramo faltante comprendido entre la calle 51 Sur (avenida Congreso Eucarístico) hasta la avenida Boyacá (Calle 56 A Sur), como un proyecto de infraestructura integral que incluye la ejecución de espacio público, ciclorrutas y sistemas de movilidad sostenible, articulando el tráfico desde el norte de la ciudad por la NQS, con la avenida Boyacá y la avenida General Santander, con el propósito de comunicar

11



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Puente Aranda y Mártires, actuando como soporte de movilidad y accesibilidad urbana.

ARTÍCULO 4°. PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, a efectos de realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto” del Proyecto “Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO 5°. ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL. Iniciar ante la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, los trámites necesarios para incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa el plano que se adopta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. INCORPORACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y/O FINANCIACIÓN. Informar a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el contenido de la presente Resolución para incorporar el proyecto “Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”, en los instrumentos de planeación, gestión y financiación contenidos en el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 y que correspondan a la naturaleza del proyecto.

ARTÍCULO 7°.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga al Instituto de Desarrollo Urbano a la adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

12



DTDP
202532500010016
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 8º.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del Parágrafo 3º del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9º. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 10º. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 04 de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 04-06-2025 06:42:16 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: JOSE JAVIER SUÁREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: EDWIN EMIR GARZÓN GARZÓN-Dirección Técnica de Predios
REVISÓ Laura Castañeda Gómez



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 005

(Junio de 2025)

“Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la vigencia fiscal 2025”

EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 158 del 30 de agosto de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, establece: **Modificaciones Presupuestales.** *Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:*

32.1. Traslado Presupuestal. *Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo FDL.*

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la JAL, previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el alcalde local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Casa de la Cultura,
Corregimiento de Betania
Código Postal: 111711
Tel. 5557087
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 005_Página 2 de 4

Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los FDL que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por las JAL, se harán mediante decreto del alcalde local.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.*

Que con el trámite de esta modificación presupuestal, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, no aumenta la cuantía asignada inicialmente para Gastos de Funcionamiento, por valor de \$2.930.360.000, los cuales fueron distribuidos en los rubros que se requerían para el adecuado funcionamiento de la alcaldía local, sin embargo, dadas las condiciones económicas actuales y por la particularidad del territorio de Sumapaz, algunos de ellos han sufrido un alto incremento para la presente vigencia, como es el caso de los seguros, lo cual hace que lo proyectado en la vigencia anterior, no alcance para cubrir los costos reales durante el año en curso.

Que, con base en las razones anteriores, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior de los rubros de adquisición de bienes y servicios, sin afectar la programación de los demás gastos, por valor de \$43.865.970.

Que en mérito de lo anterior expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, para la Vigencia Fiscal 2025, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$43.865.970**) de acuerdo con el siguiente detalle:

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 005_Página 3 de 4

CONTRACREDITO		
Código Presupuestal	Rubro	Valor
O2	GASTOS	43.865.970
O21	FUNCIONAMIENTO	43.865.970
O212	Adquisición de bienes y servicios	43.865.970
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	43.865.970
O2120201	Materiales y suministros	19.100.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	19.100.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	19.100.000
O2120201003023212101	Papel periódico	463.000
O2120201003023212801	Papel bond	463.000
O2120201003023212807	Cartulina brístol	278.000
O2120201003023212812	Papeles y cartulinas satinados	202.000
O2120201003023212897	Papeles especiales para impresión n.c.p.	2.318.000
O2120201003023212905	Papel para escritorio sin impresión	1.669.000
O2120201003023213303	Papel manila	371.000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	4.767.000
O2120201003023219998	Cartón n.c.p.	1.687.000
O2120201003023241001	Periódicos impresos publicados menos de cuatro veces por semana	4.265.000
O2120201003023270103	Agendas y similares con cubierta de material plástico	1.687.000
O2120201003023270111	Blocs de papel sin impresión	465.000
O2120201003023270112	Blocs de papel cuadriculado o rayado	465.000
O2120202	Adquisición de servicios	24.765.970
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	22.598.537

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 005_Página 4 de 4

O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	22.598.537
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	22.598.537
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	37.353
O212020200701030102	Ediles	37.353
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual ediles	37.353
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	22.561.184
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	10.858.218
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	10.637.410
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	1.065.556
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.167.433
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	2.167.433
O21202020080787130	Servicio de mantenimiento de equipos periféricos	2.167.433
TOTAL, CONTRACRÉDITOS		43.865.970

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz para la Vigencia Fiscal 2025, por la suma CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$43.865.970**) de acuerdo con el siguiente detalle:

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 005_Página 5 de 4

CRÉDITO		
Código Presupuestal	Rubro	Valor
O2	GASTOS	43.865.970
O21	FUNCIONAMIENTO	43.865.970
O212	Adquisición de bienes y servicios	43.865.970
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	43.865.970
O2120201	Materiales y suministros	7.000.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	7.000.000
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	7.000.000
O2120201003023215305	Cajas de Cartón liso	7.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	36.865.970
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	35.165.970
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	35.165.970
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	35.165.970
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	35.165.970
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	35.165.970
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.700.000
O21202020080383132	Servicios de soporte en tecnologías de la información	1.700.000
	TOTAL, CREDITOS	43.865.970

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Número 005_Página 6 de 4

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA
BEJARANO
DIEGO RAMIRO
DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Firmado
digitalmente por
GARCIA BEJARANO
DIEGO RAMIRO

Proyectó: Gema Ortega Trujillo - Prof. Esp. de Apoyo al Despacho 
Revisó: Claudia Patricia Forero Gamboa – Responsable de Presupuesto FDRS (E) 
Aprobó: Bernardo Escobar Rivera - Prof. Esp. del AGDL 

Alcaldía local de Sumapaz
Casa de la Cultura, Vereda
Betania Localidad Sumapaz

Código Postal: 111711
Tel. 5557087

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

001

13 MAR 2025

DIRECTIVA No. DE 2025

Para: ENTIDADES GESTORAS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO O LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE BIENES FISCALES: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, TRANSMILENIO S.A., EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC y ALCALDÍAS LOCALES.

De: GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Asunto: CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DISTRITAL 315 DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO DISTRITAL 082 DE 2025, PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Por su parte, el artículo 82 ibídem, establece que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

A su turno, el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, define el espacio público como: “(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes...”.

En tal medida, el inciso 3 del artículo 7° de la disposición en cita, modificada por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece que: “(...) Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución...”. En detalle, los parágrafos 1 y 2 ibídem, disponen que:



"Parágrafo 1o. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención".

De igual manera, el parágrafo 1 del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016¹ establece que los bienes fiscales son los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos. De conformidad con lo anterior, son diferenciables del concepto de bienes de uso público, los cuales son definidos por parágrafo 2 del referido artículo, como aquellos que permanentemente están destinados al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio. En todo caso, ambos tipos de bienes pueden coexistir en el marco de ciertas infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos.

Aunado a lo anterior, los bienes fiscales cuyo uso no pertenece a todos los habitantes y tienen como objetivo la prestación de funciones y los servicios públicos pueden ser objeto de explotación económica por las ventajas y beneficios derivados de la utilización temporal, en el marco de las competencias institucionales, sin que ello constituya transferencia de dominio.

El artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, dispone que el espacio público comprende:

- "1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título."*

El artículo 2.2.3.3.2 ibídem, establece las funciones de las entidades responsables del espacio público, entre las que se incluyen la definición de políticas y estrategias del espacio público y la articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

El artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, establece que: *"Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público –*

¹ *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*

MRAEEP". Este artículo establece en su parágrafo 1º que "Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto".

Por su parte, el parágrafo del artículo 147 de la norma ejusdem, establece que la Administración Distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Igualmente, el artículo 548 ídem define la retribución por aprovechamiento económico en espacio público como:

"(...) un instrumento de financiación que garantiza la sostenibilidad física de los elementos que constituyen el espacio público, a través de la obtención de recursos para la gestión del suelo, la construcción, el mantenimiento, la dotación, la adecuación y la sostenibilidad del espacio público y los elementos o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen.

La retribución producto del aprovechamiento económico de espacio público podrá ser en dinero o en especie y se deberá invertir en la construcción, el mejoramiento, el mantenimiento o la sostenibilidad del espacio público objeto de aprovechamiento económico (...)"

De el inciso 4º del citado artículo 548 establece que: *"Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP (...)"*

El Documento CONPES Distrital No. 06 de 2019, mediante el cual se expidió la *"Política Pública Distrital De Espacio Público 2019-2038"*, dispone que el propósito de dicha política es promover la comprensión integral del espacio público desde los ámbitos de soporte, con sus componentes físico espacial, ambiental y de resiliencia; de uso, con sus componentes económico, social y cultural; y, de gobernanza, con sus componentes legal, institucional y de gestión, trabajados transversalmente con el componente de innovación, cuyo análisis permitió definir la problemática central como baja eficacia y eficiencia para crear nuevo espacio público, para restituir el existente, y para hacerlo sostenible garantizando su goce, uso y disfrute por parte de toda la ciudadanía.

Por su parte, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital, *"Bogotá Camina Segura"*, que establece el modelo de ciudad que se implementará entre 2024 - 2027, el cual tiene como objetivos: construir confianza; mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

En lo referente al Espacio Público, el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 contempla dentro de sus principales programas: i) Promoción del desarrollo empresarial, la productividad y el empleo; ii) Creación de los Distritos de Luz como un modelo de recuperación, gestión y aprovechamiento económico del espacio público; iii) La promoción, creación e implementación de DEMOS u otros instrumentos de aprovechamiento

económico del espacio público; iv) La reglamentación del aprovechamiento temporal de predios destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y de transporte público que no estén siendo utilizados; v) La recuperación y aprovechamiento de espacios “bajo puentes”; vi) El mantenimiento y operación de parques y escenarios deportivos; y vii) El estacionamiento para vehículos de micromovilidad, entre otros.

En cumplimiento de lo anterior, fue expedido el Decreto Distrital 315 de 2024 “*Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, que: (i) regula la administración de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, incluyendo la posibilidad de entregar bienes de uso público a particulares para su administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, disponiendo de instrumentos que contribuyan a su mantenimiento y sostenibilidad y garantizando la integridad, uso común y libre acceso del espacio público; (ii) contribuye con la generación de recursos que posibiliten la gestión del suelo, construcción, mantenimiento, dotación, adecuación y sostenibilidad del espacio público, así como de los elementos de mobiliario que lo conforman o constituyen; (iii) contiene disposiciones que regulan la gestión del espacio público que permitan prevenir su ocupación indebida y garantizar su uso, goce y disfrute por parte de la totalidad de la ciudadanía; (iv) reglamenta los mecanismos que permitan la debida administración y mantenimiento de los bienes fiscales y en particular la explotación económica de la infraestructura pública; e (v) implementa acciones que permitan la intermediación de mercados para el desarrollo de los emprendimientos, reduciendo o eliminando las barreras de acceso a mercados, ayudando en la regulación y articulación con instituciones de carácter público o privado que aporten al logro del aprovechamiento económico del espacio público.

El artículo 17 del citado Decreto establece las entidades de la Administración Distrital que son gestoras para el aprovechamiento económico del espacio público o la explotación económica de bienes fiscales, así como las actividades a su cargo, en los siguientes términos:

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo. Actividades de contemplación, observación y conservación.
Jardín Botánico de Bogotá	Agricultura urbana y periurbana agroecológica
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Actividades artísticas reguladas Hacedores de oficios artesanales en el espacio público. Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia Aprovechamiento económico en bienes fiscales.
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Actividades artísticas reguladas. Filmación de obras audiovisuales. Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD	Actividades recreativas Actividades deportivas. Aprovechamiento económico en bienes fiscales, escenarios especiales y demás bienes administrados por IDRD. Comercio y servicios básicos.

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
	Estacionamiento en zonas de cesión con uso de parqueadero en la red de parques Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Actividades de explotación económica en bienes fiscales, escenarios especiales y demás bienes administrados por el IDRD. Ciclo vía.
Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Secretaría Distrital de Movilidad	Alquiler de vehículos de micromovilidad. Estacionamiento en vía pública. Ocupaciones temporales por obra o evento en vía pública. Recarga de vehículos eléctricos Servicio de ciclotalleres. Servicio de Valet Parking. Servicios en Zonas amarillas. Publicidad en mobiliario.
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Comercio y servicios gastronómicos en antejardines. Comercio y servicios básicos. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.
Transmilenio S.A.	Comercio y servicios básicos. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano Aprovechamiento económico temporal en predios adquiridos para obra pública, asociados al Sistema Integrado de Transporte Público durante la ejecución de la obra.
Empresa Metro de Bogotá S.A.	Comercio y servicios básicos. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público. Aprovechamiento Económico en espacios delimitados para DEMOS Comercialización de comida en vehículos Extensión comercial de actividades gastronómicas Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión para equipamientos Revitalización de las zonas bajo puentes
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Comercialización de comida en vehículos. Extensión comercial de actividades gastronómicas. Exhibiciones comerciales.
Instituto para la Economía Social – IPES	Comercio y servicios básicos. Ventas informales Actividades de abastecimiento.

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
	Plazas distritales de mercado. Ferias temporales
Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal – IDPAC	Actividades de explotación económica en bienes fiscales.
Alcaldías Locales	Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo Distrital 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.

Por su parte, el numeral 10 del artículo 18 del Decreto ibidem, estableció como una de las funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, la de expedir el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para cada una de las actividades que gestiona.

Presentación, aprobación y expedición de los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público – Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el Decreto Distrital 082 de 2025.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 082 de 2025, establece que el protocolo de aprovechamiento económico es el documento o acto administrativo que deben expedir las entidades gestoras, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público. También establece que, dentro del marco de sus competencias, las entidades gestoras adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público, estableciendo un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto, para su expedición, previo concepto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, o la instancia que haga sus veces.

Toda vez que el Decreto Distrital 082 de 2025, mediante el cual se modifica el Decreto Distrital 315 de 2024, entró en vigencia el 10 de marzo de 2025, el plazo máximo de ocho (8) meses, para que Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público expidan sus protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, vence el próximo 10 de mayo de 2025.

Con corte al 10 de marzo de 2025, las siguientes son las entidades gestoras que se encontraban pendientes de presentar sus protocolos de aprovechamiento económico del espacio público para su evaluación y aprobación por parte de la Comisión Intersectorial de Espacio Público, de acuerdo con las actividades a su cargo:

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo. Actividades de contemplación, observación y conservación.
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Actividades artísticas reguladas. Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
	Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA	Aprovechamiento económico en bienes fiscales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Secretaría Distrital de Movilidad	Alquiler de vehículos de micromovilidad. Estacionamiento en vía pública. Ocupaciones temporales por obra o evento en vía pública. Recarga de vehículos eléctricos Servicio de ciclotalleres. Servicio de Valet Parking. Servicios en Zonas amarillas. Publicidad en mobiliario.
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Comercio y servicios gastronómicos en antejardines. Comercio y servicios básicos. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.
Transmilenio S.A.	Comercio y servicios básicos. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano Aprovechamiento económico temporal en predios adquiridos para obra pública, asociados al Sistema Integrado de Transporte Público durante la ejecución de la obra.
Empresa Metro de Bogotá S.A.	Comercio y servicios básicos. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Exhibiciones comerciales.
Instituto para la Economía Social – IPES	Comercio y servicios básicos. Ventas informales Actividades de abastecimiento. Plazas distritales de mercado. Ferias temporales
Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal – IDPAC	Actividades de explotación económica en bienes fiscales.
Alcaldías Locales	Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo Distrital 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.

Fuente: Comisión Intersectorial de Espacio Público –CIEP

Calle 11 No. 8 -17 Edificio Liévano
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 – 3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F033
Versión: 06
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

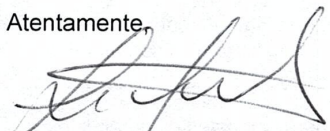
En tal sentido, se hace necesario instar a las Entidades Gestoras para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público o la Explotación económica de bienes fiscales del Distrito Capital de Bogotá, para que elaboren y presenten para aprobación de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP los respectivos protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con las actividades a su cargo, antes del 10 de abril, con el fin de dar el trámite pertinente antes de la fecha límite

Igualmente, deberán tener en cuenta las previsiones dispuestas en la normatividad referida y en todo caso, para la elaboración de estos protocolos, se recuerda que deberán cumplirse las condiciones exigidas en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 082 de 2025, y sus respectivos párrafos, en lo que resulte aplicable.

Adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP realizará el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en el artículo ibidem.

En esa medida, es prioritario presentar, a más tardar el 17 de marzo de 2025, un cronograma detallado del plan de trabajo para la presentación de los protocolos, considerando que estos deberán ser radicados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP antes del 10 de abril, con el fin de que su adopción y expedición se lleve a cabo a más tardar el 10 de mayo de 2025.

Atentamente,



GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Ana María Ortiz Vega – Asesora Despacho SDG
Revisó: Diana Marcela Zarabanda Suárez – Directora Jurídica – SDG
Aprobó: Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local – SDG

CONTRATO DE 2025

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00

ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, NIT 899.999.094-1
CUANTÍA	\$70.000.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – Recursos propios
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 4.10 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	SESENTA Y CINCO PUNTOS BÁSICOS (0.65 %)
TASA DE INTERÉS FINAL BANCOLOMBIA S.A.	IPC + 4.75 % E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una parte, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.**, empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante Decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para suscribir este documento mediante los actos administrativos discriminados en las CONSIDERACIONES del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente documento para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido, mediante el presente otrosí (el OTROSÍ), modificar algunas disposiciones del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el 19 de julio de 2023 un contrato de empréstito redescontable ante FINDETER por SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.00) moneda legal colombiana (el "CONTRATO DE EMPRÉSTITO"), registrado en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el No. 611519191 del 28 de julio de 2023.
2. Que la cláusula vigésima del CONTRATO DE EMPRÉSTITO contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que la cláusula décima quinta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO establece los COMPROMISOS de LA EMPRESA con los correspondientes indicadores, los cuales están vigentes, mientras subsistan saldos de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Que Fitch Ratings en el comité del 24 de julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales de LA EMPRESA de largo Plazo 'AAA (col)' y corto plazo 'F1+(col)'.
5. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
6. Que mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2025 enviado por LA EMPRESA a los establecimientos de crédito acreedores de esta, entre estos, BANCOLOMBIA S.A., se comunicó la situación financiera y proyectada de LA EMPRESA y a la vez se solicitó a los establecimientos de crédito flexibilizar temporalmente y unificar los indicadores financieros establecidos como compromisos en los contratos de empréstito celebrados, dados los impactos coyunturales por el cambio climático, el cumplimiento de la inversión y la correspondiente provisión del Plan de Obras e Inversiones Reguladas que corresponde a la diferencia entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR vigente en el cálculo tarifario acorde con las exigencias de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución 971 de 2022.
7. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió un informe de calificación de LA EMPRESA asignándole una calificación de largo plazo 'AAA (col)' y perspectiva estable, que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a los establecimientos de crédito, informe en el que la calificadora manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

8. Que LA EMPRESA manifiesta que, con las acciones implementadas para atender la coyuntura, se evita que se afecte o se pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas y que tengan un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de LA EMPRESA. Sin embargo, las proyecciones financieras elaboradas por LA EMPRESA, ante los cambios en los supuestos de ingresos operacionales e inversión, exigen coyunturalmente un mayor endeudamiento, por lo que la métrica crediticia DEUDA/EBITDA superaría los niveles de los compromisos establecidos para los años 2025 y 2026.
9. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal deudora y contribuyen a mejorar el perfil de su deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros.
10. Mediante comunicación No. 1020001- S-2025-080848 del 12 de marzo de 2025 dirigida al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, LA EMPRESA manifestó con respecto a los contratos de empréstito que se suscribieron bajo la línea de redescuento FINDETER, que está solicitando a las entidades acreedoras armonizar las condiciones para que queden con un margen de intermediación de cuarenta y un puntos básicos (0.41 %).
11. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO accedió a disminuir en cuarenta puntos básicos (0.4 %) el margen de intermediación pactado, acordado en ciento cinco puntos básicos (1.05 %), de manera este quede fijado en sesenta y cinco puntos básicos (0.65 %), lo que daría como resultado una tasa de interés final del EMPRÉSTITO del IPC + 4.75 % E.A., sin que se modifique la tasa de interés de redescuento que devenga FINDETER, la cual se mantendrá en el IPC + 4.10 % E.A.
12. Que en virtud del CONTRATO DE EMPRÉSTITO LA EMPRESA otorgó los pagarés números: (i) 1260101342 suscrito el 14 de agosto de 2023 por \$39.400.000.000.00 y (ii) 5980084616 suscrito el 18 de octubre de 2023 por \$30.600.000.000.00, a los cuales se les deberán hacer los otrosí respectivos con el propósito de ajustarles la tasa de interés y el margen intermediación conforme a la consideración 11 (los "otrosí a los pagarés").

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO en los siguientes aspectos: (i) el "MARGEN DE INTERMEDIACIÓN" y "TASA DE INTERÉS FINAL BANCOLOMBIA S.A." consignados en la primera parte del CONTRATO, con el propósito de hacer los ajustes señalados en la consideración 11, (ii) la sección de "DEFINICIONES" con el fin de modificar algunas definiciones e incorporar unas nuevas, (iii) el numeral 4.2 de la cláusula cuarta con el propósito de disminuir el SPREAD de la tasa de interés remuneratoria, (iv) el plazo a partir del cual entrará en vigor la disminución antes indicada, (v) la cláusula décima quinta que regula los "COMPROMISOS" y (vi) pactar las demás condiciones para el perfeccionamiento de las modificaciones objeto de este OTROSÍ, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000**

CLÁUSULA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Los términos empleados en este OTROSÍ tendrán el significado aquí asignado y en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. En la primera parte del CONTRATO modificar "MARGEN DE INTERMEDIACIÓN" y "TASA DE INTERÉS FINAL BANCOLOMBIA S.A.", así:

MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	SESENTA Y CINCO PUNTOS BÁSICOS (0.65 %)
TASA DE INTERÉS FINAL BANCOLOMBIA S.A.	IPC + 4.75 % E.A.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES. Modificar integralmente la sección "DEFINICIONES" del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la cual quedará así:

"DEFINICIONES"

Para efectos de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO los términos definidos en esta sección tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. - Es el establecimiento de crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este CONTRATO.

ANUAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO. - Es el último día hábil bancario de cada mes o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS. - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA, conforme a los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente CONTRATO, los cuales se encuentran establecidos en la cláusula décima quinta del presente CONTRATO.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO o CONTRATO. - Es el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en donde se consignan los términos y condiciones del EMPRÉSTITO mediante el cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

LA EMPRESA. - Es la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP en su condición de deudora o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente CONTRATO.

DÍA DE PAGO DE INTERESES. - Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

EBITDA. – El resultado de: (i) los ingresos operacionales totales, menos (ii) el costo de ventas de servicios, (iii) los gastos de administración y operación, iv) los gastos por beneficios a empleados. En el costo y el gasto no se considerarán los correspondientes a deterioro, depreciaciones, agotamiento, amortizaciones y provisiones operacionales del periodo. El EBITDA no incluye: a) los otros ingresos, b) los ingresos por transferencias y subvenciones, c) otros gastos, d) gastos por transferencias y subvenciones, e) impuestos a las ganancias e intereses. En caso de cambio en el marco contable a NIIF Plenas, para determinar el EBITDA se excluirá en los ingresos operacionales la amortización de los ingresos diferidos correspondientes a los cobros del costo medio de inversión asociados a los costos de inversión del plan de obras e inversiones regulado.

EBITDA DESPUÉS DE MESADA. – El EBITDA definido anteriormente, menos el valor pagado por mesadas pensionales.

EMPRÉSTITO. - Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación y de acuerdo con las condiciones establecidas en este CONTRATO.

FECHAS DE DESEMBOLSO. - Son las fechas en las cuales EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por esta de conformidad con lo previsto en este CONTRATO.

GASTOS FINANCIEROS. - Significa todos los intereses, honorarios, primas, cargos, costos y gastos pagados en el año con respecto al SALDO DE LA DEUDA de LA EMPRESA.

IPC. - Significa el índice de precios al consumidor que mide la variación anual de los precios de la canasta de bienes y servicios representativos de los consumidores colombianos de los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE o la entidad que en su momento lo certifique.

MESADAS PENSIONALES. - Significa los pagos efectivos netos por obligaciones pensionales (mesadas pensionales, auxilio funerario, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, plan obligatorio de salud POS y plan adicional de salud) reflejados en los estados financieros de LA EMPRESA y certificados por su representante legal o contador.

PESOS COLOMBIANOS y/o PESOS. - Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

RAZÓN CORRIENTE. – Significa el resultado obtenido al dividir los activos corrientes entre los pasivos corrientes revelados en los estados financieros de LA EMPRESA.

RELACIÓN DEUDA FINANCIERA A EBITDA DESPUES DE MESADAS. - Significa el cociente obtenido dividiendo el SALDO DE LA DEUDA por el monto del EBITDA después de mesadas.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

RELACIÓN GASTOS FINANCIEROS A EBITDA. - Significa, la relación obtenida al dividir los GASTOS FINANCIEROS incurridos en el año entre el monto del EBITDA

SALDO DE LA DEUDA. - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

SEMESTRAL. - Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de capital e intereses. El primer periodo se contará a partir de la fecha del primer desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA. - Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital del EMPRÉSTITO.

SPREAD. - Tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Contrato".

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA CUARTA. Modificar el numeral 4.2 "Intereses Remuneratorios" de la cláusula cuarta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO "PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO" para disminuir el SPREAD de la tasa de interés del IPC + 5.15 % E.A. al IPC + 4.75 % E.A., tal como se consigna a continuación:

"4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia de este, incluido el período de gracia a capital, intereses al IPC efectivo anual (E.A.) incrementado en cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75 %) (SPREAD), intereses que serán liquidados en su equivalente E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.).

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC} \% \text{ E.A.}) * (1 + 4.75 \% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Cálculo de la tasa de interés del periodo = $(1 + \text{TEA}) ^ (180 / 360) - 1$ (4 decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo será con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días, es decir 30/360.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

En el evento de prepagos, el cálculo se realizará teniendo en cuenta el número de días entre la fecha de inicio de periodo y la fecha de prepago basándose en un año de 360 días.

La disminución de la tasa aquí pactada entrará en vigor a partir del inicio del período de intereses posterior a la suscripción de este OTROSÍ y previa la firma de los otrosí a los pagarés

Entre LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, se podrán celebrar las operaciones de manejo de deuda pública previstas en el art. 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, que no incrementen el endeudamiento neto de LA EMPRESA y contribuyan a mejorar el perfil de su deuda en términos de plazo y tasa de interés, entre otros.”

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS. Modificar la cláusula décima quinta “COMPROMISOS”, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que, desde la fecha de suscripción de este OTROSÍ, cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

Cumplir en todo momento con los siguientes indicadores:

- (i) Una Relación de SALDO DE LA DEUDA a EBITDA DESPUÉS DE MESADAS de no más de:
 - a. 4,0 veces al cierre del año 2024.
 - b. 5,5 veces en cualquier trimestre de los años 2025 y 2026.
 - c. 4,5 veces a partir del primer trimestre del año 2027.
 - d. 4,0 veces a partir del primer trimestre del año 2028 y en adelante.
- (ii) Una relación GASTOS FINANCIEROS a EBITDA no mayor a 0,5 veces; y
- (iii) Una RAZÓN CORRIENTE de al menos 1,1.

Medición: Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2025. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada con base en los estados financieros auditados a diciembre 31 de cada año.

Compromiso de enfoque de sostenibilidad: Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares *Global Reporting Initiative - GRI* y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSTITO en los términos de la cláusula décima sexta”.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y REFRENDACIÓN. Conforme al artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, este OTROSÍ se perfecciona con la firma de las partes.

LA EMPRESA deberá tramitar la publicación de este OTROSÍ en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.

LA EMPRESA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995, deberá solicitar la inclusión de este OTROSÍ en el sistema de deuda pública (base única de datos) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a radicarla en la Contraloría de Bogotá y Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUESTO DE TIMBRE. El presente OTROSÍ y los otrosí a los pagarés están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Las demás cláusulas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO que no se modifican expresamente por este OTROSÍ, se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los 14 días de Mayo del año 2025.

[Siguen páginas de firmas]

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDANO GARCÍA

C.C. 43.200.281 de Medellín

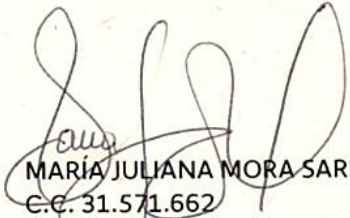
 Representante legal
Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

NIT 899.999.094-1

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO REDESCONTABLE ANTE FINDETER
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y
BANCOLOMBIA S.A. POR \$70.000.000.000.00**

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



MARÍA JULIANA MORA SARRIA
C.C. 31.571.662
Representante legal
BANCOLOMBIA S.A.